



Eliminado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

Recurso de Revisión: R.R.A.I./1003/2023/SICOM

Recurrente: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Económico

Comisionada Ponente: C. María Tanivet Ramos Reyes

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 26 de enero de 2024

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./1003/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

Primero. Solicitud de información

El 6 de noviembre de 2023, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual quedó registrada con el número de folio 201473423000074, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Por este medio me permito solicitar COPIA SIMPLE DIGITALIZADA DEL PRESUPUESTO de egresos AUTORIZADO a la actividad denominada "JUNTOS LLEVAMOS VIDA, AGUA DONDE MÁS SE NECESITA" actividad desarrollada, coordinada y promovida por la SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA. Se da fe de la existencia de la información solicitada a través PUBLICACIONES OFICIALES REALIZADAS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO en los siguientes links: <https://x.com/GobOax/status/1721601993808961582?s=20>

Segundo. Respuesta a la solicitud de información

Con fecha 9 de noviembre de 2023, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional Transparencia, dio respuesta en los siguientes términos:

Estimado(a) solicitante:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, por este medio y en vía de notificación remito a Usted la respuesta en relación a su solicitud de información de folio 201473423000074.

En archivo adjunto se encontraron las siguientes documentales:



- Copia del oficio número SEDECO/DJ/UT/037/11/2023, de 9 de noviembre de 2023, signado por el Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la persona solicitante, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención a su solicitud de Acceso a la Información Pública de número al rubro indicado, que presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0). de este Sujeto Obligado denominado Secretaría de Desarrollo Económico y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6ª apartado A fracciones I, III, IV y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 último párrafo fracciones I, IV, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca, 68 y 71, fracción I, VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, artículo 15 fracción X, 40 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Económico, y por instrucciones del responsable de la Unidad de Transparencia tengo a bien dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Información solicitada:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

RESPUESTA:

Después de una consulta realizada a la Dirección Administrativa, con fundamento en el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, me permito exponerle lo siguiente:

En relación con la información solicitada me permito adjuntar el memorándum SEDECO/DA/1028/11/2023 signado por la Directora Administrativa.

Por lo tanto, se da contestación a la solicitud señalada en líneas precedentes; por lo que este Sujeto Obligado da respuesta a su solicitud de información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

No omito hacer de su conocimiento que, en caso de no estar satisfecho con la respuesta otorgada a su petición, podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, previsto en los artículos 142, 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículos 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; recurso que podrá presentar a través del sistema de medios de impugnación de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, Ubicado en la calle almendros 122, col. Reforma Oaxaca de Juárez Oaxaca; o acudir directamente ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado.

[...]

- Copia del memorándum número SEDECO/DA/1028/11/2023, de 9 de noviembre de 2023, signado por la Directora Administrativa y dirigido al Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención a su similar SEDECO/DJ/UT/027/11/2023 de fecha 07 de noviembre de 2023, recibido en esta Dirección el 08 del mes y año en curso; mediante el cual remite la solicitud de información número 201473423000074, y solicita su atención.

Al respecto, se informa lo siguiente:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

Respuesta: Se informa que esta Secretaría de Desarrollo Económico, no cuenta dentro de su presupuesto autorizado con recursos para el programa "**JUNTOS LLEVAMOS VIDA, AGUA DONDE MÁS SE NECESITA**".



[...]

Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 17 de noviembre de 2023, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

La presente QUEJA se deriva de la respuesta recibida a través del MEMORANDUM: SEDECO/DA/1028/11/2023 de fecha 9 de noviembre de 2023 recibido a través de la plataforma nacional de transparencia en la que el SUJETO OBLIGADO ARGUMENTA LO SIGUIENTE: "Se informa que esta Secretaría de Desarrollo Económico, no cuenta dentro de su presupuesto autorizado con recursos para el PROGRAMA: JUNTOS LLEVAMOS VIDA, AGUA DONDE MÁS SE NECESITA, dicho que contrasta con la información detallada en la publicación realizada por parte del GOBIERNO DEL ESTADO EN EL LINK: <https://twitter.com/GobOax/status/1721601993808961582?s=20> DONDE SE ESPECIFICA LA DISTRIBUCIÓN DE 27 MILLONES DE LITROS DE AGUAS, es decir alrededor de 2700 pipas de agua de 10,000 litros que a valor de mercado representan al menos una inversión de al menos 2 millones de pesos. Derivado de lo anterior se ratifica la solicitud de información en cuestión.

Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracción II, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (**LTAIPBG**), mediante proveído de fecha 24 de noviembre de 2023, María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./1003/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes, para que dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notifique el presente acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del sujeto obligado

Con fecha 6 de diciembre de 2023, fue registrado en el apartado "Envío de alegatos y manifestaciones" de la Plataforma Nacional de Transparencia, la presentación de las siguientes documentales por parte del sujeto obligado:

1. Copia del oficio número SEDECO/OJ/UT/045/12/2023 de fecha 6 de diciembre del 2023 signado por el Titular de la Dirección Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido a la Comisionada Ponente, misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:

LIC. RAFAEL ORVAÑANOS CORRES, promoviendo con el carácter de representante legal, titular de la Dirección Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, con facultades establecidas en el artículo 15 fracciones II y X, 40 fracción II del Reglamento Interno de la Secretaría de Economía: en cumplimiento al acuerdo de fecha 24 de noviembre de 2023, que radica el Recurso de Revisión de número al rubro indicado, derivado de la solicitud de información recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. con número de folio 201473423000074, con fundamento en el artículo 147 fracciones II y III de la Ley de



Transparencia. Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, estando dentro del plazo legal vengo a formular alegatos y a ofrecer pruebas.

A L E G A T O S:

PRIMERO. - Con fecha 06 de noviembre de 2023 se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de este Sujeto Obligado, la solicitud de información con número de folio 201473423000074 por la cual el solicitante Alejandro López Calderón requiere la siguiente información:

Información solicitada:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

SEGUNDO. - La Secretaría de Desarrollo Económico como sujeto obligado atendió oportunamente la solicitud del ahora recurrente, toda vez que por conducto de su Unidad de Transparencia realizó la gestión a través del memorándum SEDECO/DJ/UT/030/12/2023 para recabar del área correspondiente la información solicitada, por lo tanto se dio la respuesta mediante el oficio número SEDECO/DJ/UT/037/11/2023 de fecha 09 de noviembre de 2023, informando al solicitante:

“Después de una consulta realizada a la Dirección Administrativa, con fundamento en el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, me permito exponerle lo siguiente:

En relación con la información solicitada me permito adjuntar el memorándum SEDECO/DA/1028/11/2023 firmado por la Directora Administrativa.

Por lo tanto, se da contestación a la solicitud señalada en líneas precedentes; por lo que este Sujeto Obligado da respuesta a su solicitud de información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.”

En el memorándum antes mencionado. se le dio la respuesta al solicitante en el que se informa que esta Secretaría de Desarrollo Económico, no cuenta dentro de su presupuesto autorizado con recursos para el programa "JUNTOS LLEVAMOS VIDA. AGUA DONDE MÁS SE NECESITA"

TERCERO. - Una vez otorgada la respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el solicitante no estuvo conforme e interpuso el recurso de revisión a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el 17 de noviembre de 2023, que fue registrado por este órgano garante con el número de expediente R.R.A.I./1003/2023/SICOM, dicho recurrente adujo como motivo de la inconformidad lo siguiente:

[Transcripción del motivo de inconformidad]

CUARTO. - Con fundamento en los artículos 12, 25, 45, 142, 156 fracción III y demás aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 1, 2, 3, 143, 147, 152 fracción I, 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 12, 25, 27, 33, 43 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y en atención al recurso interpuesto se solicitó nuevamente a la Dirección Administrativa, a través de memorándum número SEDECO/DJ/UT/030/12/2023 de fecha 01 de diciembre del presente año, remitir un informe respecto "del presupuesto de egresos autorizado a la actividad denominada "juntos llevamos vida, agua donde más se necesita, en respuesta la Directora Administrativa, informa a esta Unidad de Transparencia con memorándum SEDECO/DA/124/12/2023 de fecha 05 de diciembre 2023. "Al respecto y una vez revisado nuevamente el presupuesto autorizado para el ejercicio 2023, a la Secretaría de Desarrollo Económico, se ratifica la respuesta emitida a través del memorándum SEDECO/DA/1028/11/2023 EN EL QUE SEÑALÓ QUE ESTA secretaria de Desarrollo Económico no cuenta dentro de su presupuesto autorizado con recursos para el programa "JUNTOS LLEVAMOS VIDA, AGUA DONDE MAS SE NECESITA" documento que se aporta como prueba en el presente recurso.

De lo anterior se concluye que este sujeto obligado no ministró recursos para el programa "JUNTOS LLEVAMOS VIDA, AGUA DONDE MÁS SE NECESITA", toda vez que no es un organismo operador de agua potable. y entre sus atribuciones y facultades establecidas en el artículo 46-A de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, no se encuentra

la de realizar erogaciones por el concepto requerido por el solicitante, es decir, la de administrar recursos para dicho programa, por lo tanto se confirma la respuesta primigenia de la solicitud 201473423000074. A mayor abundamiento se informa al solicitante, que este sujeto obligado participó en una iniciativa denominada "JUNTOS LLEVAMOS VIDA" mediante acuerdo con el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SOAPA), iniciativa en la que no se obligó a aportar ningún recurso presupuestal, por tanto como ya nos ha informado la Dirección Administrativa de esta Secretaría de Desarrollo Económico no tenemos autorizado presupuesto para ese programa, el objetivo del acuerdo fue establecer un marco formal entre esas dos instancias. Para disminuir la falta de agua potable en poblaciones del Estado de Oaxaca que no cuentan con suficiente suministro, para mejorar sus condiciones de vida, a través de la dotación de agua auspiciada por representantes del sector empresarial del Estado de Oaxaca.

QUINTO. - Lo manifestado en el alegato inmediato anterior no implica que este sujeto obligado tenga atribución u obligación alguna de proporcionar al solicitante, ahora recurrente, la información solicitada por carecer de ella, toda vez que no se encuentra en la esfera de sus facultades, por lo tanto se ratifica lo manifestado en la respuesta primigenia y desde luego no es válido lo argumentado por el recurrente en su inconformidad, en consecuencia este recurso resulta insubstancial e improcedente y deberá sobreseerse, toda vez que la iniciativa fue auspiciada por el sector empresarial del Estado, sin que este sujeto obligado haya erogado presupuesto alguno de recursos públicos.

PRUEBAS:

Los presentes alegatos se sustentan con las documentales que se anexan como pruebas:

- a) Solicitud con folio 201473423000074 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- b) Memorándum número SEDECO/DJ/UT/037/11/2023 de fecha 06 de noviembre de 2023, que contiene la respuesta primigenia al solicitante.
- c) Memorándum SEDECO/DJ/UT/027/2023 de fecha 07 de noviembre de 2023, mediante el cual se remite la solicitud de información a la Dirección Administrativa de este sujeto obligado.
- d) Memorándum SEDECO/DA/1028/11/2023 de fecha 09 de noviembre de 2023, mediante el cual la Dirección Administrativa de la SEDECO emite la primera respuesta que se dio al solicitante.
- e) Memorándum número SEDECO/DJ/UT/030/12/2023 de fecha 01 de diciembre 2023, mediante el cual se solicita nuevamente a la Dirección Administrativa de esta Secretaría, por virtud del recurso de revisión interpuesto, dar la respuesta correspondiente.
- f) Memorándum número SEDECO/DA/1124/12/2023 de fecha 05 de diciembre 2023, mediante el cual la Dirección Administrativa ratifica su respuesta primigenia.

PETITORIOS:

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 12, 25, 45, 142, 156 fracción III y demás aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 1, 2, 3, 143, 147, 152 fracción I, 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 12, 25, 27, 33, 43 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, atentamente pido:

PRIMERO. - Se me tenga dando cumplimiento al acuerdo SEGUNDO del proveído de fecha 24 de noviembre de 2023, formulando Alegatos y ofreciendo pruebas a favor de la Secretaría de Desarrollo Económico del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - **Al dictar la resolución correspondiente, se declare el sobreseimiento del presente recurso.**

[...]

2. Copia de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201473423000074 de fecha 6 de noviembre de 2023 realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

3. Copia del oficio número SEDECO/DJ/UT/037/11/2023, de 9 de noviembre de 2023, firmado por el Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la parte recurrente.

4. Copia del oficio SEDECO/DJ/UT/027/11/2023 de fecha 7 de noviembre de 2023 firmado por el Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia dirigido a la Directora Administrativa ambos del sujeto obligado, misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En relación con la solicitud de información número al rubro indicado, recibida mediante el sistema SISAi 2.0, el día 06 de noviembre del año en curso, en la que solicita se le proporcione la siguiente información:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

En atención a lo anterior solicito a Usted que, en un término de **tres días hábiles** improrrogables contados a partir de la recepción del presente, remita a esta Unidad un informe respecto de lo solicitado de lo solicitado en términos de lo previsto en los artículos 126 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

[...]

5. Copia del oficio número SEDECO/DA/1028/11/2023 de fecha 7 de noviembre firmado por la Directora Administrativa dirigido a el Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia ambos del sujeto obligado, misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención a su similar SEDECO/DJ/UT/027/11/2023 de fecha 07 de noviembre de 2023, recibido en esta Dirección el 08 del mes y año en curso; mediante el cual remite la solicitud de información número 201473423000074, y solicita su atención.

Al respecto, se informa lo siguiente:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

Respuesta: Se informa que esta Secretaría de Desarrollo Económico, no cuenta dentro de su presupuesto autorizado con recursos para el programa "**JUNTOS LLEVAMOS VIDA, AGUA DONDE MÁS SE NECESITA**".

[...]

6. Copia del memorándum número SEDECO/DA/1028/11/2023, de 9 de noviembre de 2023, firmado por la Directora Administrativa y dirigido al Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado.

7. Copia del oficio número SEDECO/DJ/UT/030/12/2023 de fecha 1 de diciembre de 2023 firmado por el Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia





dirigido a la Directora Administrativa, misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En relación con la solicitud de acceso a la información con número de folio 201473423000074 y para estar en condiciones de dar cumplimiento al acuerdo segundo del recurso de revisión con número de expediente R.R.A.I./1003/2023/SICOM, recibida mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados el día 28 de noviembre del año en curso, en el que se señala el motivo de interposición del recurrente que en su literalidad expresa lo siguiente:

[Transcripción del motivo de inconformidad]

En atención a lo anterior solicito a Usted que, en un término de **dos días hábiles improrrogables** contados a partir de la recepción del presente, remita a esta Unidad un informe respecto **"del presupuesto de egresos autorizado a la actividad denominada "juntos llevamos vida, agua donde más se necesita"**

[...]

8. Copia del oficio número SEOECO/DA/1124/12/2023 de fecha 5 de diciembre de 2023 signado por la Directora Administrativa dirigido al Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia ambos del sujeto obligado, misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención a su memorándum número SEDECO/DJ/UT/030/12/2023 de fecha 01 de diciembre de 2023, mediante el cual remite el recurso de revisión con número de expediente R.R.A.I./1003/2023/SICOM, relacionada con la solicitud de información número 201473423000074, y solicita un informe respecto **"del presupuesto de egresos autorizado a la actividad denominada "juntos llevamos vida, agua donde más se necesita"**.

Al respecto, y una vez revisado nuevamente el presupuesto autorizado para el ejercicio 2023 a la Secretaría de Desarrollo Económico, se ratifica la respuesta emitida a través del memorándum número SEDECO/DA/1028/11/2023 en el que se señaló que esta **"Secretaría de Desarrollo Económico, no cuenta dentro de su presupuesto autorizado con recursos para el programa "JUNTOS LLEVAMOS VIDA, AGUA DONDE MÁS SE NECESITA"**.

[...]

Sexto. Vista y cierre de instrucción

Mediante acuerdo de fecha 8 de enero de 2024, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPBG, se tuvo al sujeto obligado realizando manifestaciones en tiempo y forma, asimismo, como perdido su derecho para formularlos a la parte recurrente. Por otra parte, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública que le asiste a la parte recurrente y toda vez que el sujeto obligado se pronuncia respecto de la información solicitada inicialmente, se dio vista a la parte recurrente con los oficios de cuenta y anexo para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación manifestara lo que a su derecho conviniera.

Mediante acuerdo correspondiente, la Comisionada Instructora tuvo que la parte recurrente no realizó manifestaciones respecto a la información puesta a su vista, por lo que, al no haber otro asunto que tratar, declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.





CONSIDERANDO:

Primero. Competencia

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la LTAIPBG; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.

Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el 6 de noviembre de 2023, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), obteniendo respuesta el día 9 de noviembre de 2023, e interponiendo medio de impugnación el día 17 de noviembre del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Asimismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- I. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- II. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- III. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- IV. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- V. Se trate de una consulta, o
- VI. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo.

Cuarto. Litis

En el presente caso, la parte recurrente solicitó al sujeto obligado copia simple digitalizada del presupuesto de egresos autorizado para la actividad "JUNTOS LLEVAMOS VIDA, AGUA DONDE MÁS SE NECESITA".



En respuesta, el sujeto obligado a través de la titular de la Dirección Administrativa manifestó que no cuenta dentro de su presupuesto autorizado con recursos para el programa “JUNTOS LLEVAMOS VIDA, AGUA DONDE MÁS SE NECESITA”.

Inconforme con la respuesta, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión argumentando que la respuesta del sujeto obligado contrasta con la información publicada en el siguiente link:

<https://twitter.com/GobOax/status/1721601993808961582?s=20>.

Derivado de lo anterior, la Comisionada Instructora en atención a la facultad establecida en el artículo 142 de la LTAIPBG relativo a la suplencia de la queja, determinó la admisión del recurso de revisión por el supuesto establecido en la fracción II del artículo 137 de la Ley de Transparencia Local, referente a la declaración de inexistencia de información.

En vía de alegatos, el sujeto obligado ratificó su respuesta inicial, señalando que no cuenta dentro de su presupuesto autorizado con recurso para el programa solicitado, de igual forma, refirió que dentro de sus atribuciones y facultades establecidas en la Ley, no se encuentra la de realizar erogaciones por el concepto requerido; no obstante, informa que dicho sujeto obligado participó en una iniciativa denominada “JUNTOS LLEVAMOS VIDA” en la que no se le obligó a aportar ningún recurso presupuestal.

Por lo anterior, la presente resolución analizará si la declaratoria de inexistencia referida por el sujeto obligado se llevó a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el marco normativo en la materia.

Quinto. Análisis de fondo

Respecto a la búsqueda de información derivado de una solicitud, la LTAIPBG señala:

Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, **la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente**, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

[...]

Artículo 127. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

- I. **Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;**
- II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de



- la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.

De los enunciados normativos transcritos se tiene que, una vez admitida una solicitud de acceso a la información, la Unidad de Transparencia deberá turnarla al área competente. Sólo en caso que la información no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia quien analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información. En un segundo momento, dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento solicitado.

Aunado a lo anterior, la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones. Por otra parte, señala que la resolución por la que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia **deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo.** Lo anterior en los siguientes términos:

Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de **tiempo, modo y lugar** que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

En ese sentido, se tiene que, en el presente asunto, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado turnó la solicitud de información al área correspondiente a la Dirección de Administración, siendo esta el área competente para conocer de la misma.

A fin de determinar las competencias de la Dirección de Administrativa, se revisó la normativa disponible, particularmente el Reglamento Interno del sujeto obligado. Este instrumento jurídico, establece que:

Artículo 11. La Dirección Administrativa contará con una Directora o Director Administrativo, quien dependerá directamente de la Secretaria o Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Proyectar y supervisar la aplicación del presupuesto asignado a la Secretaría, así como, proponer ampliaciones, cancelaciones y transferencias necesarias, a fin de que los recursos sean obtenidos oportunamente;

II. Integrar el Programa Operativo Anual de la Secretaría, sujetándose a la estructura programática elaborada por la Dirección Técnica y de Estadística, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

III. Coordinar las actividades relativas a la contratación de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y servicios que se celebren para el funcionamiento de la Secretaría, de acuerdo con la normatividad aplicable;

IV. Participar como área de planeación para la integración del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;

V. Controlar los recursos financieros, humanos y materiales, así como, los servicios generales, asignados a la Secretaría, de conformidad con el presupuesto de egresos autorizado;

VI. Coordinar el seguimiento de los recursos públicos autorizados a la Secretaría a través de los diferentes fondos y programas;

VII. Coordinar la formulación de los manuales administrativos de la Secretaría;

VIII. Coordinar la atención de los requerimientos en materia de auditorías que realicen las instancias competentes;

IX. Certificar el reporte del presupuesto calendarizado, emitido por el Sistema Estatal de Finanzas Públicas (SEFIP) de la Secretaría de Finanzas, requerido para los procedimientos de adjudicación, y

X. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

En este sentido, se tiene que el sujeto obligado turnó la solicitud al área competente, quien refirió en su respuesta inicial, que la Secretaría de Desarrollo Económico no cuenta dentro de su presupuesto autorizado con recursos para el programa "JUNTOS LLEVAMOS VIDA, AGUA DONDE MÁS SE NECESITA"

Por lo anterior, se tiene que el sujeto obligado al momento de su respuesta, siguió el procedimiento de búsqueda adecuado, al turnar la solicitud de información al área competente para conocer de la misma.

En ese sentido, en el presente caso, la solicitud de información se da por solventada toda vez que, en su respuesta inicial el sujeto obligado se pronuncia respecto a que, dentro de su presupuesto autorizado, no cuenta con recurso para el programa mencionado en la solicitud de información, en ese sentido no es posible proporcionar la documental requerida consistente en copia simple digitalizada del presupuesto de egresos para la actividad antes citada.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Órgano Garante, que la parte solicitante ahora recurrente, proporcionó en su solicitud de información y recurso de revisión, el siguiente enlace electrónico:

<https://x.com/GobOax/status/1721601993808961582?s=20>; en el que refirió, se da fe de la existencia de la información solicitada a través de las publicaciones oficiales realizadas por el Gobierno del Estado.

Una vez ingresado al enlace electrónico antes citado, se tuvo que el mismo redirecciona a una publicación en red social de la página oficial del Gobierno del Estado, como se muestra a continuación:



De la imagen anterior, se desprende que en la misma no se aprecia información que involucre o compruebe que la Secretaría de Desarrollo Económico es la responsable de ejecutar financiamiento para el programa descrito como “Juntos llevamos vida, agua donde más se necesita”. Sin perjuicio de que pueda estar involucrada de otras formas.

Por otro lado, en vía de alegatos, el sujeto obligado informó que no ministró recursos para el programa “JUNTOS LLEVAMOS VIDA, AGUA DONDE MAS SE NECESITA”, toda vez que no es un organismo operador de agua potable; esto conforme a sus



atribuciones y facultades conferidas en el artículo 46-A de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mismo que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 46-A. A la Secretaría de Desarrollo Económico, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Planear, regular y fomentar el desarrollo económico del Estado, promoviendo las actividades productivas que propicien la generación de empleos;
- II. Proponer al Gobernador las políticas y programas relativos al fomento de las actividades industriales, mineras y comerciales;
- III. Generar información estadística en materia económica en el Estado y fungir como órgano de consulta y asesoría en materia de desarrollo económico tanto a los organismos públicos y privados como a las dependencias del Ejecutivo;
- IV. Formular y promover el establecimiento de medidas para el fomento y protección de marcas registradas indicativas de origen del Estado de Oaxaca que fomenten el consumo local y el posicionamiento de los productos y servicios de origen oaxaqueño en los mercados nacionales e internacionales;
- V. Fortalecer la productividad y la posición competitiva de la micro, pequeña y mediana empresa privada y social;
- VI. Promover, orientar y estimular el establecimiento y desarrollo de Unidades económicas en el Estado en el ámbito de su competencia, fomentando la participación equitativa de las mujeres;
- VII. Impulsar la relación comercial con actores estratégicos a nivel nacional e internacional, contribuyendo en el intercambio de experiencias exitosas, así como la inversión en la producción y exportación de productos oaxaqueños;
- VIII. Desarrollar y mantener actualizado un catálogo de oportunidades de inversión en el Estado de Oaxaca;
- IX. Impulsar con diferentes actores relevantes del sector empresarial, foros y reuniones donde se propongan y analicen las mejores alternativas para el desarrollo económico del Estado;
- X. Promover proyectos que potencialicen el desarrollo económico sustentable en el Estado;
- XI. Elaborar e impulsar proyectos estratégicos, innovadores y sustentables que permitan la generación de inversiones y empleos en la Entidad;
- XII. Implementar mecanismos para el establecimiento de empresas e industrias en el Estado;
- XIII. Ejecutar las políticas gubernamentales en materia de Mejora Regulatoria, a través de la Coordinación Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Oaxaca;
- XIV. Promover el desarrollo de las industrias extractivas de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y con pleno respeto a las formas de vida tradicionales y en concordancia con el desarrollo sustentable;
- XV. Realizar programas de promoción y fomento que tengan como propósito incrementar la productividad y la competitividad de los productos oaxaqueños, así como el impulso de las exportaciones;
- XVI. Estimular la formación y participación activa en consejos, comités, patronales o asociaciones de carácter público, privado o mixto, cuyo propósito sea el desarrollo industrial y comercial;
- XVII. Coordinar a las entidades de la Administración Pública Paraestatal, que sean sectorizadas Secretaría por acuerdo del Gobernador;
- XVIII. Se deroga;
- XIX. Participar en coordinación con las Dependencias y Entidades de los tres ámbitos de gobierno, en el diseño e implementación de estrategias y programas de abasto de productos básicos;
- XX. DEROGADA. (Derogación según Decreto No. 731 PPOE Extra de fecha 30-11-2022)
- XXI. Se deroga; (Derogación según Decreto No. 2636 PPOE Décima Tercera Sección de fecha 18-09-2021)
- XXII. DEROGADA. (Fe de erratas, PPOE Extra de fecha 19-05-2023, al decreto número 731)
- XXII Bis. Fomentar a través de la Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca, el empleo, la capacitación y el adiestramiento, así como auxiliar a las autoridades federales a



aumentar la cobertura y calidad de la capacitación laboral, además de fomentar y apoyar la organización social para el trabajo, el autoempleo y la movilidad laboral; (Adición según Decreto No. 1450 PPOE Séptima Sección de fecha 15-07-2023)

XXIII. DEROGADA. (Derogación según Decreto No. 731 PPOE Extra de fecha 30-11-2022)

XXIV. Se deroga; (Derogación según Decreto No. 2636 PPOE Décima Tercera Sección de fecha 18-09-2021)

XXV. Se deroga; (Reforma según Decreto No. 2636 PPOE Décima Tercera Sección de fecha 18-09-2021);

XXVI. Gestionar en los programas sociales en beneficio y apoyo a las necesidades de la mujer, vigilando el cumplimiento de sus objetivos de conformidad con las reglas de operación vigentes;

XXVII. Vigilar la organización y fomento de la producción artesanal, así como, las industrias populares, promoviendo los estímulos necesarios para su desarrollo y comercialización; (Reforma según Decreto No. 2636 PPOE Décima Tercera Sección de fecha 18-09-2021)

XXVIII. Se deroga; (Derogación según Decreto No. 2636 PPOE Décima Tercera Sección de fecha 18-09-2021)

XXIX. Se deroga; (Derogación según Decreto No. 2636 PPOE Décima Tercera Sección de fecha 18-09-2021)

XXX. Otorgar la certificación de origen a los productos de origen oaxaqueño, que cumplan con los requisitos que para tal efecto se establezcan; y (Reforma según Decreto No. 2636 PPOE Décima Tercera Sección de fecha 18-09-2021)

XXXI. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiere directamente el Gobernador del Estado su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables.

Asimismo, el sujeto obligado manifestó que participó en una iniciativa denominada "JUNTOS LLEVAMOS VIDA" mediante acuerdo con el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado (SOAPA), en la cual no se le obligó a aportar ningún recurso presupuestado, siendo el objetivo de la participación, establecer un marco formal entre dos instancias. De igual forma, refirió que el objetivo de dicha iniciativa es disminuir la falta de agua potable en poblaciones del Estado, a través de dotación de agua auspiciada por representantes del sector empresarial del Estado de Oaxaca.

Aunado a lo anterior, la Ponencia actuante ingresó a la página oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la que se visualizó una gaceta informativa referente al programa "JUNTOS LLEVAMOS VIDA",¹ de la cual se desprende que, dicha iniciativa consiste en la distribución de agua en las colonias y asentamientos que se han detectado como prioritarias en la capital oaxaqueña y municipios conurbados, mediante unidades sistemas del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SOAPA), de la Comisión Estatal Forestal (COESFO) y de la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones (SINFRA), asimismo, se tiene que, el sector empresarial será quien donará el agua y el organismo operador a su cargo coordinará y facilitará la entrega de la misma.

¹ Disponible en: <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/arranca-gobierno-estatal-juntos-llevamos-vida-distribucion-de-agua-potable-para-las-familias-oaxaqueñas/>.

ARRANCA GOBIERNO ESTATAL JUNTOS LLEVAMOS VIDA, DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE PARA LAS FAMILIAS OAXAQUEÑAS



San Antonio de la Cal, Oax. 24 de octubre de 2023.- En una acción conjunta con el sector público y empresarial, el Gobernador Salomón Jara Cruz dio el banderazo para el arranque del programa Juntos Llevamos Vida a fin de distribuir, de manera gratuita, agua potable a través de camiones cisternas a distintos puntos de la zona metropolitana de Oaxaca de Juárez, ello ante el estiaje prolongado que se registra en esta temporada.

A través de este programa se entregarán a quienes más lo necesitan 100 mil litros diarios de agua de lunes a sábado. Se estima que a partir de ahora y hasta el próximo mes de diciembre se distribuirán 27 millones de litros del líquido a familias oaxaqueñas como una estrategia de respuesta integral al gran reto del problema hídrico que se registra en el estado y el país.

El agua será distribuida en las colonias y asentamientos que se han detectado como prioritarias en la capital oaxaqueña y municipios conurbados mediante unidades cisternas del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (Soapa), de la Comisión Estatal Forestal (Coesfo) y de la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones (Sinfra).

Por lo que el Mandatario estatal reconoció y agradeció esta alianza con las empresas participantes e integrantes del grupo Amigos por Oaxaca que dotarán del líquido.

“En la Primavera Oaxaqueña trabajamos para dar soluciones y dejar atrás la apatía y la omisión de gobiernos anteriores, para ello forjamos alianzas estratégicas con el sector privado para garantizar el acceso al vital líquido y mejorar la calidad de vida de la población oaxaqueña”, destacó.

Ante el presidente municipal de San Antonio de la Cal, Porfirio Santos Matías, el Gobernador indicó que su administración trabaja en una estrategia de respuesta a largo plazo para atender el reto hídrico que presenta el estado.

En su oportunidad, el representante de la empresa EntreSierras, Manuel Bello, dijo que el programa no solo pretende garantizar el acceso al agua, sino aligerar la carga económica de las familias para quienes representa un gasto la compra del líquido.

Asimismo, invitó al empresariado a sumarse a esta iniciativa. “Esto es una muestra que cuando trabajamos juntos, gobierno e iniciativa privada, no sólo proporcionamos agua, sino esperanza y apoyo. No solo estamos para señalar los problemas sino para presentar una solución tangible y una muestra de solidaridad”, dijo.

Así también, el titular de la Secretaría de Desarrollo Económico (Sedeco) Raúl Ruiz Robles, destacó que Juntos Llevamos Vida es el resultado del esfuerzo conjunto entre la comunidad, el gobierno estatal y el sector empresarial, con el firme propósito de abordar uno de los desafíos más apremiantes que se enfrenta, como es la distribución del agua potable.

La base de este programa -explicó- es la colaboración y solidaridad entre quienes participan reconociendo que la gestión y buen aprovechamiento del agua es esencial para el bienestar de las familias y el desarrollo de la comunidad.

“Desde el inicio de la administración, la Secretaría de Desarrollo Económico ha tenido como punto focal el establecer un Nuevo Pacto Social entre la administración pública con el sector empresarial para generar beneficios para las comunidades, finalizó.”

De igual manera y para el uso adecuado de los recursos hídricos en Oaxaca, se rehabilitará la presa El Guayabal en el municipio de San Antonio de la Cal, trabajos para los cuales la empresa responsable del desarrollo, EntreSierras, donará material pétreo que la autoridad municipal llevará a su territorio mediante los equipos de transporte con los que cuenta.

En su oportunidad, el titular del Soapa Omar Pérez Benitez explicó que será el sector empresarial quien done el agua y el organismo operador a su cargo coordinará y facilitará la entrega de este recurso natural a las zonas donde más se necesita.

“Gracias al liderazgo de nuestro Gobernador tomamos acciones a corto plazo para aliviar la falta de agua que exige este estiaje prolongado y que va a subsanar una demanda social de gran importancia, subrayó.”



En ese sentido, se concluye que no existe algún ordenamiento que faculte u obligue al sujeto obligado a generar la información solicitada, por lo que no es necesario que la Unidad de Transparencia turne la solicitud de información al Comité de Transparencia para la confirmación de dicha inexistencia; esto, toda vez que no se trata de información que deba obrar en los archivos del área correspondiente.

Sirve de apoyo el criterio de interpretación SO/07/2017 aprobado por el Pleno del INAI, que establece:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Por todo lo antes expuesto, resulta procedente considerar infundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, confirmar la respuesta del sujeto obligado.

Sexto. Decisión

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **infundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

Séptimo. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y



24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la LTAIPBG, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **infundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

Tercero, Protéjase los datos personales en términos del Considerando Séptimo de la presente Resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente Resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Quinto. Archívese la presente Resolución como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán



Comisionada

Comisionada Ponente

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./1003/2023/SICOM